



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-25-2023-00225-00.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **GYJ FERRETERIAS S.A.** en contra de **DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S. EN REORGANIZACION** y **MARIO ENRIQUE NIÑO ROMERO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. G0211 allegado como base de ejecución.

Por la suma de **\$140.000.000.00.** por concepto de capital insoluto

Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de junio de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Se **NIEGA** el mandamiento de pago en contra de Mónica Mariela Niño Romero, como quiera que el pagaré no se encuentra suscrito por ella como persona natural.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

RECONOCER personería jurídica al abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.